



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 030 -2020-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 10 FEB. 2020

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 44-2020-GRJ/GRI, de fecha 06 de febrero de 2020 suscrito por el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 082-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero de 2020 suscrito por el Ing. Augusto Paredes Taipe, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 054-2020-IDRM/C, de fecha 29 de enero de 2020 suscrito por el Ing. Dionisio Rojas Mamani, en su condición de Supervisor de Obra; la Carta N° 057/2020-CB, de fecha 21 de enero de 2020 suscrito por la persona de María Angélica Zea Rojas, en su condición de representante común del Consorcio Balko; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio "Balko", suscribieron el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio del 2018, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín"** por el monto total de S/. 18'700,834.79 (Dieciocho millones Setecientos mil Ochocientos treinta y cuatro con 79/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 057/2020-CB, de fecha 21 de enero de 2020 la persona de María Angélica Zea Rojas, en su condición de representante común del Consorcio Balko, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el término de 156 días calendarios, de acuerdo a los siguientes argumentos: Que, es para reprogramar las fechas de los trabajos en los módulos no ejecutados pues a la fecha no tenemos aprobado al Adicional de Obra. Se menciona también que el plazo solicitado es por el tiempo que afecta los trabajos de la ejecución de los módulos 15, 16, 17 y 18 que debieron empezar el 05/08/19 hasta el 07/01/2020 (fecha de absolución de consultas), mas no se solicita por todo el periodo de ejecución de estos (siendo su plazo contractual según calendario de 292 días como máximo). De manera que se solicita ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad resuelva del adicional de obra y posteriormente reprogramar el calendario. Se viene afectando la programación de obra y afecta al calendario valorizado de obra vigente pues no tenemos fecha de cierre de causal hasta la aprobación del adicional de obra;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4043938
EXP. N°	2751857



Que, mediante la Carta N° 054-2020-IDRM/C, de fecha 29 de enero de 2020 el Ing. Dionisio Rojas Mamani, en su condición de Supervisor de Obra, con los sustentos técnicos y legales que expone, emite las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

- Luego de haber verificado el Expediente de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO BALKO, por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios, ésta Supervisión de Obra de conformidad a los documentos contractuales en lo que refiere, se verifica que lo firma como representante común del CONSORCIO BALKO, María Angélica Zea Rojas, siendo que administrativamente solo podría representar de manera formal una persona natural al CONSORCIO BALKO, recayendo en la actualidad la titularidad en Pedro Tomas Balbin Samaniego, situación que se configura en irregular, por lo menos hasta que sea oficial la titularidad del Representante Común Alterno; cuya irregularidad genera un vicio administrativo, por lo tanto, se declara **Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.**
- En lo que respecta a la cuantificación de los posibles días afectados que ameriten ampliación de plazo, se concluye que su línea de tiempo está desfasada en el tiempo, induciendo que el inicio de la causal se dio en fecha 05/08/2019, en cuya fecha la Obra en su conjunto; es decir el Proyecto ha estado paralizado, habiéndose reiniciado la Obra físicamente en fecha 26/09/2019, como se puede corroborar con el Acta de Reinicio de Obra y Anotaciones en el Cuaderno de Obra; por lo que existe datos incoherentes para cuantificar el plazo afectado en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por tanto se declara categóricamente **IMPROCEDENTE** dicha solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.
- El Contratista ha cumplido con lo establecido en el Artículo 169° y conforme indica el Artículo 170° no ha cumplido a cabalidad, como manda el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando la causal en que se configura el hecho sucedido, debiendo efectuar la anotación en el cuaderno de obra el fin de la causal, solicitar, cuantificar y sustentar por las razones que el Contratista amerita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 156 días calendarios, cuyo sustento carece de valor técnico - administrativo-legal, conforme a los documentos esgrimidos en su expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial.
- De conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado inciso (1) se tipifica como causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; del mismo que se precisa que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista es por atraso de Obra. Luego de evaluada la solicitud de ampliación de plazo, la causal se enmarca en este inciso (1), debiendo afectar directamente la RUTA CRÍTICA de la Programación de Obra vigente para el presente caso, situación que no se ha llegado a demostrar en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo parcial, por tanto, con mayor razón se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial, en tanto no se demuestra la afectación de la RUTA CRÍTICA de la Programación de Obra vigente. La Contratista CONSORCIO BALKO en todo momento tuvo frentes para trabajar, de manera ininterrumpida, no habiendo anotaciones en el Cuaderno de Obra en el Periodo de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, afectación de la RUTA CRÍTICA de la Programación de Obra vigente, siendo las programaciones GANTT (BARRAS) y PERT-CPM (DIAGRAMA).
- Luego de la revisión y evaluación efectuada a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ciento cincuenta y seis (156) días calendarios presentada por el Contratista CONSORCIO BALKO y dentro de los alcances del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión declara **IMPROCEDENTE otorgar ciento cincuenta y seis (156) días calendarios como Ampliación de Plazo Parcial N° 01**, debido a que, de la evaluación y análisis no hay mayor sustento técnico-administrativo-legal, en tanto no ha sido de cumplimiento del Art. 170° del RLCE, por lo tanto, **se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01.**
- Se mantiene como fecha de terminó el plazo contractual de obra 22 de mayo del 2020; teniendo un plazo de Obra de 115 días calendarios, luego de haberse reiniciado la Ejecución de la Obra en fecha 26/09/2019.

Que, el Ing. Augusto Paredes Taipe, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), mediante el Informe Técnico N° 082-2020-GRJ /GRI/SGSLO, de fecha 31 de enero de 2020 después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, entre otros aspectos expone los siguientes sustentos:

ANÁLISIS

Toda aprobación o no de una ampliación de plazo es analizada de conformidad con lo regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del procedimiento y los requisitos técnicos exigibles para su aprobación.

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días



"Año de la Universalización de la Salud"

**hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...)

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"

Entonces para que proceda una ampliación de plazo, toda solicitud debe considerar el siguiente procedimiento y requisitos:

1. El Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
2. El Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo.
3. Cuando corresponda solicitar una ampliación de plazo parcial, ello se solicita cuando no se tiene fecha prevista de conclusión de la circunstancia que determinará una ampliación de plazo, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual.
4. El Contratista o su representante legal presenta solicitud dentro del quince (15) calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada.
5. La solicitud de ampliación de plazo debe ser cuantificada y sustentada ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
6. En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista.
7. En un plazo no máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista

En ese sentido, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, debemos advertir:

**SOBRE LA CIRCUNSTANCIA QUE AMERITAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**

El ejecutor de obra se remite al numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, referente a la causal de Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución en su debido tiempo de las consultas técnicas planteadas mediante cuaderno de obra que ha generado atraso en la programación de obra vigente de los módulos 15, 16, 17 y 18 (art. 165 Consultas sobre ocurrencias en la obra).

Sin embargo, concluye que dicha solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 165 días calendarios es para reprogramar las fechas de los trabajos en los módulos no ejecutados pues a la fecha no tenemos aprobado el adicional de obra, solicitando ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad resuelva el adicional.

En ese sentido, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 no se identifica concretamente la causal y/o circunstancias que justificaría la ampliación de plazo parcial N° 01, si es por la demora en la absolución de consultas o demora en la aprobación del adicional.

Ahora bien, no se advierte justificación y cuantificación de ampliación de plazo respecto de la causal de demora de la Entidad de resolver el adicional, no se cuenta con anotación de inicio de causal de demora en resolver el adicional; por lo que, dicha circunstancia no se adecua a una ampliación de plazo parcial, y considerando la falta de cuantificación y sustento, la ampliación de plazo parcial por dicha causal debe ser denegada.

**SOBRE ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL.**



El Ejecutor de Obra, justifica la ampliación de plazo parcial, remitiéndose a la anotación N° 192 del Residente de Obra, de fecha 09.10.2019, que señala:

*"03 Se ha encontrado que los Módulos 15, 16 y escalera interfieren con el muro de contención y gradería existente.*

*04 Se ha encontrado que los Módulos 17 y 18 interfieren con el enrocado natural que inevitablemente tendrá que demolerse incluidas graderías existentes y solucionarse a través de la formulación de un expedientillo que contemple no solo la demolición del macizo rocoso sino también la construcción de un muro de contención, canaletas y veredas de protección.*

*Respecto a los puntos 02 y 03 señalados no vemos inconveniente en darle solución proponiendo desplazar los módulos 15, 16 y escalera hacia adelante alejándonos del muro de contención; y en el caso de los módulos 15, 16 y escalera aliñarse al módulo existente (ex infes). Todo este planteamiento se le hará llegar mediante planos en donde es propongamos la propuesta de solución"*

Asimismo, se remite al Asiento N° 211 del Residente de Obra, de fecha 21 de octubre de 2019, que señala:

**"Efectuamos consultas al Ing. Inspector:**

01. *Conforme a los planos de Arquitectura y Estructuras los Módulos de 1 al 4 tenemos un voladizo lateral de 1.00m que no se reflejan en los planos generales A-74 y A-76.*
02. *En el plano de Estructuras – Cimentación E-01 se ha especificado que la Cimentación de muros se construya sobre material de relleno compactado que ha criterio del suscrito debe cimentarse sobre terreno natural o sobre la viga de conexión.*
03. *En las Columnas la mayor densidad de estribos debe estar sobre el nivel de piso terminado (NPT); la densidad debajo del NPT puede ser menor.*
04. *En los Módulos 1 al 4, en general se ha establecido aligerado de h=20 cm. Siendo que las Luz es de 4.70 m, el aligerado debe ser de h=25 cm. Más aun consideración que el edificio es un edificio público.*
05. *El plano E-48 especifica vigas principales de .30x.80 para una Luz de 11 m. que bajo mi opinión debe ser de .30x1.00 aparte de ello debe verificarse la cuantía mínima de F° se observa también que debe tener una viga transversal peraltada de arriostre. La vigueta debe ser de h=25 para una Luz de 5.53 m.*
06. *En el plano E-47 falta diseño de viga 102 (.30x1.00) – Luz 11 m. la viga 101 (.25x.20) debe ser peraltada.*
07. *El techo aligerado indicado en el plano E-60 especifica h=20 cm para una Luz de 4.55 m. debiendo ser – en mi opinión de h=25 cm. El voladizo de 1m. debe terminar con una viga de canto de .20x.20.*
08. *En general los voladizos de 1.00 m. de aligerados h=20 debe rediseñarse.*
09. *En general en los techos aligerados falta una viga transversal de amarre.*
10. *Debe especificarse que material se pone en las juntas entre Modulo y Modulo, o queda libre.*
11. *En general se entiende que la estructura de toda la I.E. se ha resuelto a través de columnas y vigas; es decir estructura a porticada; por ello queda claro que los tabiques o muros de ladrillo kk trabajen de manera independiente de la estructura. En estas juntas no se ha indicado que material poner, especificar.*
12. *Al haber efectuado el replanteo se ha encontrado que los Módulos 15, 16 y escalera interfieren con el muro de contención y escalinata.*
13. *Se ha encontrado que los Módulos 17, 18 interfieren con el enrocado natural que inevitablemente tendrá que demolerse incluidas graderías existentes y solucionarse a través de la formulación de un expedientillo que contemple no solo la demolición del macizo rocoso sino también la construcción de un muro de contención, canaleta y vereda de protección.*
14. *Al verificar el replanteo del Módulo existente que debe refaccionarse (Modulo ex Infes) hemos encontrado que su ubicación en el terreno no coincide con el Plano General A-74 encontrándose desfasado hacia la fachada.*





"Año de la Universalización de la Salud"

- 15. En relación las Formulas Polifónicas encontramos que los coeficientes en las F.P de Estructuras, Arquitectura e Instalaciones Eléctricas no suman la unidad (1.00) sino respectivamente 1.153, 1.058 y 1.231 por lo que es necesario rectificar.

El Asiento N° 276 del Residente de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2019, que señala:

*"Al Supervisor me dirijo para que eleve informe a la Entidad que existen en curso consultas no absueltas que requieren su atención toda vez que están afectando el avance programado. Tal es el caso de las interferencias encontradas en los módulos 15, 16, 17 y 18 ya descritas en los asientos 176, 192 y 211, que están produciendo atrasos parciales en el cumplimiento de nuestra obligación de avance de obra. Dejamos sentado que separadamente cada causal de atraso serán invocados para peticiones de ampliación de plazo."*

Con fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor de Obra anota en el Asiento N° 277, lo siguiente:

*"En referencia al Asiento N° 276, del Residente de Obra que existen en curso consultas no absueltas que requieren la atención en tanto efectivamente pueda afectar la programación de obra vigente, en el caso de las interferencias encontradas en los módulos N° 15, N° 16, N° 17 y N° 18; cuyas ocurrencias y consultas han sido registradas en los asientos N° 176, N° 192, N° 211, que seguramente pueden producir atrasos parciales en el cumplimiento del avance de obra, cuya situación está supervisión lo viene estudiando detenido y detalladamente para informar en su oportunidad a la Entidad Gobierno Regional de Junín; para lo cual solicitamos al residente de obra presentar el plazo de trazo y replanteo, plano topográfico y cálculo de volúmenes de movimiento de tierras en los módulos N° 15, N° 16, N° 17 y N° 18 respectivamente"*



Con Asiento N° 290 del Residente de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, se señala:

*"Nos referimos a la consulta de los Módulos 15 y 1 cuya ubicación conforme a los planos Generales A-74 y A-76 y conforme al trazo y replanteo interfieren con un muro de contención e implica mayor excavación de terreno – ya advertido mediante Consultas, Asiento 176, 192 y 211 – En esa línea, recurso a lo dispuesto en el Art. 175.2 del Reglamento de la Ley 30225 Modificado por el D. S. N°056-2017-EF, que establece q el caso de necesidad de ejecutar una prestación de adicional de Obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra, sea por el Contratista a través de su Residente, o por el inspector o supervisor.*

*Según lo señalado precedentemente corro este pedido al supervisor para su pronunciamiento de acuerdo a Ley."*

Con Asiento N° 291, del Residente de Obra de fecha 13 de diciembre de 2019.

*"En relación a la consulta de interferencia de los Módulos 17 y 18 con un macizo rocoso no previsto en el Exp. Técnico advertido mediante consultas Asientos 176, 192 y 211, analizado el caso en realidad constituye una prestación adicional el mismo que siguiendo la línea del Art. 175.2 del D.S. N° 056-2017-Ef, consigno este hecho en el presente cuaderno de obra y corro traslado del caso para su pronunciamiento conforme a Ley dejamos sentado que en caso de demora – superando los plazos de Ley – consideremos como causal de atraso toda vez que la Excavación para cimentación de Módulos están en Ruta Crítica."*

Con Asiento N° 292, de Supervisión de Obra de fecha 13 de diciembre de 2019.

*"1.- En referencia al asiento N° 290 del residente de obra, respecto a la consulta de los módulos; respecto a la consulta de los módulos 15 y 16 cuya ubicación conforme a los planos generales A-74 y A-76 y conforme al trazo y replanteo interfiere con un muro de contención e implica mayor excavación de terreno; las mismas que indica que han sido advertido mediante consultas, asientos N° 176, 192 y 211.*

*2.- Luego de haber verificado el terreno donde se ejecuta la obra y luego de haber revisado al detalle el expediente técnico contractual, esta Supervisión de obra concluye que efectivamente se requiere generar prestaciones adicionales de obra con fines de cimentación en los módulos N° 15 y N° 16 de las metas físicas del proyecto integral.*

*3.- Conforme manda el artículo 175.- Prestaciones adicionales de obra menos o iguales al quince % (15) y según el numeral 175.2.- existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, situación que procedemos a efectuar a la anotación en cuaderno de obra de muro que se procede a elaborar el informe técnico adjunto y se procederá a comunicar a la Entidad Gobierno Regional de Junín en el plazo máximo otorgado por la norma legal"*



Con Asiento N° 293, de Supervisión de Obra de fecha 13 de diciembre de 2019.

*"1.- En referencia al asiento N° 291 del Residente de Obra; respecto a la consulta de interferencia de los módulos N° 17 y N° 18 con un macizo rocoso no previsto en el expediente técnico advertido mediante consultas en los asientos N° 176, N° 192 y N° 211, esta Supervisión de Obra se pronuncia y/o reitera el pronunciamiento correspondientes.*





2.- Luego de haber verificado el terreno donde se ejecuta la obra y luego de haber revisado el expediente técnico contractual, esta Supervisión de obra concluye que efectivamente se requiere generar prestaciones adicionales de obra con fines de cimentación en los módulos N° 17 y N° 18 para ejecutar las metas físicas del proyecto integral.

3.- Conforme manda el artículo 175.- Prestaciones adicionales de obra menos o iguales al quince % (15) y según el numeral 175.2.- existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, situación que procedemos a efectuar a la anotación en cuaderno de obra; que físicamente en vista simple que existe un afloramiento de roda maciza roja precisamente en el terreno donde se va ejecutar los módulos N° 17 y N° 18 que genera prestaciones adicionales con fines de cimentación a efectos de implementación de partidas nuevas que van a requerir pactación de precios entre el contratista y la entidad; dado que se requiere implementar partida nueva: "Excavación en terreno con roca fija maciza; por lo que procedemos a comunicar a la Entidad Gobierno Regional de Junín, adjuntando el informe técnico correspondientes.

4.- La demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación de adicionales de obra puede implicar en la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, situación que se evaluará en su oportunidad y plazo conforme a Ley.

5.- Se pone de manifiesto a la Entidad Gobierno Regional de Junín, ser diligente en la elaboración del expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra en su oportunidad y plazo, conforme y ajustado a la Ley, a fin de no generar retrasos injustificados de avance de ejecución de obra."

De las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte de manera genérica que la anotación del inicio de las circunstancias que determinarían ampliación de plazo ha sido consignada con fecha 05.12.2019, señalando: "(...) Tal es el caso de las interferencias encontradas en los módulos 15, 16, 17 y 18 ya descritas en los asientos 176, 192 y 211, que están produciendo atrasos parciales en el cumplimiento de nuestra obligación de avance de obra". De la documentación que sustentaría la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, no se cuenta con el Asiento N° 176 y del Asiento N° 192 y 211, no se advierte anotación de inicio de causal que ameritaría ampliación de plazo.

De las anotaciones del Cuaderno de Obra, no se advierte la anotación expresa y manifiesta, del fin de la causal que determinaría la ampliación de plazo. Al respecto del Asiento N° 292 y 293, ambas del 13 de diciembre de 2019, el Supervisor reafirma, conforme al trazo y replanteo que existen interferencias de los módulos 15, 16, 17 y 18, éstas relacionados a las consultas hechas por el Residente de Obra, concluyendo que se requiere generar prestaciones adicionales de obra.

Se infiere que las consultas de las interferencias que afectan los módulos 15, 16, 17 y 18, generaron la necesidad de prestación adicional, concretándose dicha situación con la Carta N° 021-2020-IDRM/C, emitida por el Supervisor de Obra y notificada a la Contratista con fecha 20.01.2020, para iniciar con la elaboración del Expediente Técnico de prestaciones adicionales.

En ese sentido, aunque expresamente no se ha advertido la anotación del fin de la causal que amerita ampliación de plazo; ésta concluyó con la anotaciones 292 y 293 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de diciembre de 2019, fecha en la que las consultas generaron necesidad de prestación adicional; debiendo el Contratista haber realizado la anotación respectiva del fin de la causal.

**SOBRE CONDICIÓN LEGAL PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**

Por otro lado, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para el cálculo de ampliación de plazo contractual, el Ejecutor de Obra, señala fecha de absolución de consultas (mediante Carta N° 021-2020-IDRM/C con fecha 07/01/2020 del Supervisor) indicando su elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra respecto a las consultas técnicas.

Entonces, de acuerdo a la Contratista la demora en la Absolución de consultas habría concluido con la Carta N° 021-2020-IDRM/C, emitida por el Supervisor de Obra y notificada a la Contratista con fecha 20.01.2020, dicha posición contradice la condición parcial de la ampliación solicitada, puesto que una ampliación parcial solo se solicita si la causal que amerita ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión.

**SOBRE PLAZO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Considerando que la Carta N° 021-2020-IDRM/C, emitida por el Supervisor de Obra y notificada a la Contratista con fecha 20.01.2020, se encuentra referida a la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales, ello generada por la absolución de consultas que se determinaron en las anotaciones del cuaderno de obra N° 292 y 293, de fecha 13 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cualquier demora en la consulta que haya implicada afectación a la ruta crítica, concluyó el 13 de diciembre de 2019, fecha en la que se atiende las consultas por el Supervisor de Obra generando la necesidad de prestaciones adicionales; por lo que, la Contratista debería haber presentado una solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince días siguientes de





haber concluido la causal que amerita ampliación de plazo; es decir, a partir del 14 de diciembre de 2019 al 28 de diciembre de 2019.

Por lo que, la solicitud de ampliación de plazo solicitada bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones de obra no atribuibles a la Contratista, por la demora en la absolución de consultas devendría en extemporánea.

**SOBRE LA CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN ANTE EL SUPERVISOR, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.**

La Contratista cuantifica la ampliación de plazo parcial N° 01, a partir del 05 de agosto de 2019, fecha de inicio del plazo de ejecución de módulos hasta el 07 de enero de 2020, fecha que la Contratista considera que se ha absuelto las consultas, computando 156 días calendarios.

Sin embargo, el contratista no cumple con adjuntar a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el calendario actualizado al reinicio de obra de fecha 26 de setiembre de 2019; asimismo el informe del contratista carece de cuantificación y sustento ya que el contratista se basa para su cálculo en un calendario de obra anterior, motivo por lo que el Consorcio BALKO no sustenta técnicamente en su informe ni en su análisis, si se afectó la ruta crítica, con su respectiva secuencia lógica constructiva.

Como se mencionó anteriormente, del análisis realizado se ha evidenciado que no hay mayor sustento técnico de parte del contratista, de ese modo, no se acredita incidencia en el programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Por ello, debemos agregar que habiéndose considerado la cuantificación de la ampliación de plazo de parcial N° 01 a partir del 05 de agosto de 2019; sin embargo, a la fecha referida la obra se encontraba suspendida, reiniciándose la ejecución de la obra con fecha 26 de setiembre de 2019.

**SOBRE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

De conformidad a lo regulado por el artículo 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor debe presentar informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

En ese sentido, con fecha 28 de enero del 2020, dentro del plazo señalado, la Supervisión de Obra presenta ampliación de plazo parcial N° 01, concluyendo declararla improcedente, bajo las conclusiones de que la cuantificación considerada a partir del 05.08.2019, fecha en la cual la obra se encontraba paralizada y el reinicio de obra físicamente se dio a partir del 26.09.2019; asimismo, no se ha sustentado técnicamente la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente; por lo que, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01

**SOBRE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.**

De acuerdo al artículo 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene un plazo no máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, para resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista.

El referido plazo, se inicia a partir del 29 de enero de 2020 y culmina el 11 de febrero de 2020.

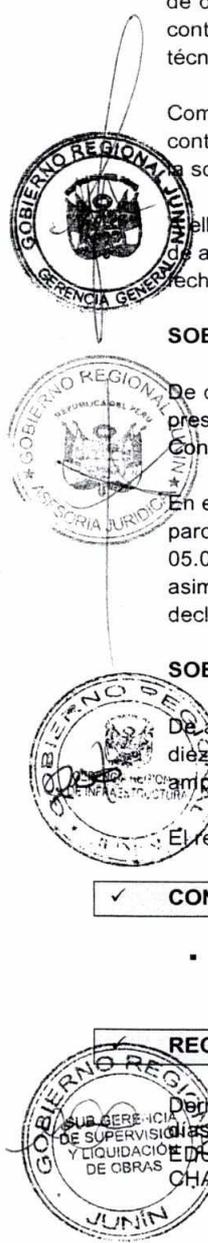
**CONCLUSIONES:**

- De acuerdo con la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio BALKO por (156) días calendarios, y posterior a la revisión del informe de la Supervisión de Obra, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra declara **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por (156) días calendario.**

**RECOMENDACIONES:**

Derivar al área competente para emitir Acto Resolutivo declarando **IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por (156) días calendarios, de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN";

Que, el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 mediante el Informe Técnico N° 44-2020-GRJ/GRI, de fecha 06 de febrero de 2020, ratificando los





sustentos técnicos y legales expuestos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitiendo las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio BALKO por (156) días calendarios, y posterior a la revisión del informe de la Supervisión de Obra y el Informe Técnico N° 082-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, esta Gerencia Regional de Infraestructura declara **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por (156) días calendario.**
- Se solicita emitir Acto Resolutivo declarando **IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por (156) días calendarios, de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNIN";

Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso), en el artículo 169°.- **Causales de ampliación de plazo**, establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 170°.- **Procedimiento de ampliación de plazo**, establece:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la Ampliación de Plazo durante la ejecución de una Obra como en el presente caso;

Que, para que proceda una Ampliación de Plazo, el Contratista, por intermedio de su Residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; conforme se ha sustentado precedentemente, este requisito no ha sido cumplido puesto que no se ha registrado en los Asientos del Cuaderno de Obra con precisión el inicio del hecho y el final de este hecho, el detalle del riesgo y sus efectos, incumpliendo de esta manera con lo prescrito por el artículo citado;

Que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación





de plazo ante el Supervisor; conforme a la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, no se ha cuantificado adecuadamente la Ampliación de Plazo ni mucho menos contiene un sustento coherente con relación a los hechos registrado en los asientos del cuaderno de obra con las causales previstas por la normativa legal; es más la Ampliación de Plazo no sea solicitado dentro del plazo de quince días de concluida el hecho invocado por el Contratista, es decir, ha sido presentada en forma extemporánea;

Que, otra de las condiciones para que proceda la Ampliación de Plazo es que las causales invocadas afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de acuerdo a la evaluación técnica efectuada, los hechos invocados no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, vale decir, no se ha sustentado técnicamente la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, por tanto, de la revisión, evaluación del Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, se determina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 no reúne los sustentos técnicos y legales para su calificación positiva, habiendo incumplido con cuantificar adecuadamente los plazos, sustentar las causales que generan la Ampliación de Plazo, adjuntar los requisitos establecidos por la normatividad de contratación pública; es más la solicitud de Ampliación de Plazo no ha sido presentada dentro del plazo de quince días de concluida el hecho invocado por el Contratista habiendo sido presentado en forma extemporánea, del mismo modo no se ha sustentado técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, por lo que, debe denegarse la Ampliación de Plazo Parcial N° 01;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitado por el Consorcio Balko, mediante Carta N° 057/2020-CB para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Consorcio Balko, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 FEB 2020

Abog. Hele. S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL